



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso	Fijación Alimentos y Visitas (Impugnación)
Demandante	Yoliennis Karina Díaz Martínez
Demandado	Hosdany Yanel Montilla Piñero
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00357- 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 673
Decisión	Admite

Recibió este Despacho la solicitud remitida por la Defensoría de Familia frente a la inconformidad de las partes por la fijación provisional de alimentos y visitas allí efectuada.

Como el Código de la Infancia y la Adolescencia dispone que el Defensor de Familia únicamente debe remitir al Juez un “informe”, sin exigir la ley ningún requisito especial ni formalidades legales, se admitirá la presente demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, fijada por Defensoría de Familia, promovida por YOLIENNIS KARINA DÍAZ MARTÍNEZ en contra de HOSDANY YANEL MONTILLA PIÑERO.

SEGUNDO: Impartir a esta demanda el trámite del Proceso Verbal Sumario, previsto en el Art. 390 del código general del proceso.

TERCERO: De conformidad con el Art. 129 del código de la Infancia y la Adolescencia, se fija CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS a favor del hijo de los aquí contendientes, por valor del 25% del salario que actualmente devengue el demandado.

Este monto deberá cancelarse a la progenitora de la niña en forma anticipada, dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad, comenzando una vez sea notificado el demandado del presente auto y de la demanda.



CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y désele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por Secretaría, envíese copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado quien asumirá la representación de la menor de edad como demandante y proceda a la notificación del demandado.

La notificación deberá realizarse a la parte demandada conforme a la ley 2213 de 2022 Art. 8° a la dirección electrónica informada en la demanda, advirtiéndole a la parte actora, que en el envío del correo electrónico se deberá dejar constancia de “recibido” y/o de “lectura”.

En la notificación que se entregue a la parte demandada, la parte actora deberá enviarle copia de la demanda, los anexos y del presente auto, informarle que queda notificado con dicho correo, el término con el que cuenta para contestar y que la atención del Juzgado es exclusivamente virtual por lo que deberá todo escrito remitirlo al correo: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Notificar de la presente a la Delegada del Ministerio Público adscrita a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Juez



3